REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **167** **Fecha Estado:** 24-10-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200042700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL MASTER RESTREPO	El Despacho Resuelve: NIEGA MEDIDA DE EMBARGO	23/10/2023		
05266418900120210051100	Ejecutivo Singular	COOVIPROC	CARLOS MARIO CASTRILLÓN	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	23/10/2023		
05266418900120210075100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARY LUZ - RIVERA PATIÑO	Auto aprobando liquidación Y TIENE EN CUENTA ABONOS	23/10/2023		
05266418900120220034900	Ejecutivo Singular	SERVIALIANZA COOPERATIVA	MARCO TULIO SUAREZ PAZOS	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACION	23/10/2023		
05266418900120220065400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	AUGUSTO JAVIER ROLDAN VELASQUEZ	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	23/10/2023		
05266418900120220103600	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES FELIPE RIVERA OCHOA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	23/10/2023		
05266418900120220103800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME LEON HERNANDEZ CARMONA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	23/10/2023		
05266418900120230003700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	HUGO LEON RUIZ RUIZ	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	23/10/2023		
05266418900120230005700	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA JULIANA SANCHEZ RESTREPO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	23/10/2023		

ESTADO No. **167** **Fecha Estado:** 24-10-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230044700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO VERDE P.H.	DRCORDOS E.U	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA	23/10/2023		
05266418900120230045700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CLAUDIA MARIA CORREA VARGAS	El Despacho Resuelve: AUTO REQUIERE PREVIO A TERMINACION	23/10/2023		
05266418900120230047900	Ejecutivo Singular	DIANA MERCEDES SIERRA VELEZ	WILLIAM IGNACIO FLOREZ CASTAÑO	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION-ORDENA OFICIAR	23/10/2023		
05266418900120230051900	Ejecutivo Singular	CIUDADELA RESIDENCIAL PUEBLA P.H.	MARIA LUCIA PEREZ TORO	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA	23/10/2023		
05266418900120230054300	Verbal Sumario	GESTION LEGAL INMOBILIARIA S.A.S.	MARIA ISABEL VARGAS SEPULVEDA	Auto rechazando demanda POR NO SUBSANAR	23/10/2023		
05266418900120230058000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDISON ARTURO ARISTIZABAL CUERVO	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA	23/10/2023		
05266418900120230061100	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	NAUTICOS CHALECOS SALVAVIDAS S.A.S.	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR A TRANSUNION	23/10/2023		
05266418900120230063800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELA MARIA CASTAÑEDA URIBE	Auto que libra mandamiento de pago	23/10/2023		
05266418900120230063800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELA MARIA CASTAÑEDA URIBE	Auto decretando embargo de sueldo	23/10/2023		
05266418900120230066900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANDREA ROJAS BEDOYA	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL-ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILIES MUNICIPALES DE ENVIGADO	23/10/2023		
05266418900120230067000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHNATAN LOPEZ VELASQUEZ	Auto rechazando demanda POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL- ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	23/10/2023		
05266418900120230073600	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	ISABEL CRISTINA LIZARAZA LOZANO	Auto admitiendo demanda Y FIJA CAUCION	23/10/2023		

ESTADO No. **167** **Fecha Estado:** 24-10-2023 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230081900	Ejecutivo Singular	JOSE ENRIQUE PEREZ FLOREZ	NUEVA EPS	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL- ORDENA REMITIR A JUZGADOS LABORALES CIRCUITO DE ENVIGADO	23/10/2023		
05266418900120230082300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JUAN DAVID GOMEZ SANCHEZ	Auto que libra mandamiento de pago	23/10/2023		
05266418900120230092700	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.	SEBASTIAN ALVAREZ SANTAMARIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/10/2023		
05266418900120230092800	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.	JAIME HUMBERTO SEPULVEDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/10/2023		
05266418900120230093000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	MARIA TERESA RAMIREZ LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago	23/10/2023		
05266418900120230093000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	MARIA TERESA RAMIREZ LOPEZ	Auto decretando embargo de sueldo	23/10/2023		
05266418900120230093100	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA ELVIA - ZAPATA BUSTAMANTE	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/10/2023		
05266418900120230093200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO CARRILLO VARGAS	Auto que libra mandamiento de pago	23/10/2023		
05266418900120230093200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO CARRILLO VARGAS	Auto decretando embargo de sueldo	23/10/2023		
05266418900120230093400	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	SARA GONZALEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/10/2023		
05266418900120230094300	Verbal Sumario	CARLOS ENRIQUE - MONTES RAMIREZ	LINA MARIA MEJIA TRUJILLO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	23/10/2023		

ESTADO No. **167** **Fecha Estado:** 24-10-2023 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-10-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTEPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00511**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	**Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña**
DEMANDADO(S)	**Carlos Mario Castrillón** **Luis Horacio Henao Pareja**
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte demandada presentara objeciones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **aprobación.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab70cfaed7a55bf82ba83ce786d4467efbdc51c7bb16cd5813c90c9dc46e9f0**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00751**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	**Cooperativa John F. Kennedy**
DEMANDADO(S)	**Lluver Andrey García Rivera** **Mary Luz Rivera Patiño**
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito – Tiene en cuenta abonos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte demandada presentara objeciones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **aprobación.**

De otro lado, para los fines pertinentes téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, conforme al reporte realizado por la parte demandante en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45298ce05c5bed77b13c9a5c8a0a40bb9e403279c2d775f1a68b008b37c1480b**
Documento generado en 23/10/2023 01:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00349**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alianza Multiactiva de Servicios - Servialianza
DEMANDADO(S)	Marco Tulio Suarez Pazos
DECISIÓN	No accede a solicitud de terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el día 22 de agosto de 2023, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte demandada, toda vez que es no es la parte procesal autorizada para efectuar dicha petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud y soportes de pago allegados, a efectos de que se pronuncie al respecto y si es del caso, coadyuve la solicitud de terminación. En caso de que no se realice la manifestación pertinente, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9714387c28798bec0aa43ff5ee2442a9de95f9c1762de57166ff62c3afb71c9**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1493
RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00654**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	**Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito**
DEMANDADO(S)	**Augusto Javier Roldán Velásquez**
DECISIÓN	Auto termina proceso por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el día 15 de agosto de 2023, la parte demandante solicitó de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se advierte a la parte demandante, el deber de entregar el título valor a la parte demandada, conforme a la consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio, la cual es del siguiente tenor:

> *"ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada."*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito** en contra de **Augusto Javier Roldán Velásquez.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 31 de agosto de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582d9f9ad6c8eeb556c2a44e6c55c7317a4ffc3bfd91ed66581ac3cf2836302**
Documento generado en 23/10/2023 01:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado

Rdo.: 2022-01036

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	23-oct-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			$7.670.642,00	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**	**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
25-nov-22	***30-nov-22***		**1,5**			7.670.642,00			Valor / Folio	0,00	7.670.642,00
25-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%		7.670.642,00	6	42.370,19		42.370,19	7.713.012,19
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%		7.670.642,00	30	224.946,73		267.316,92	7.937.958,92
1-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		7.670.642,00	30	233.270,55		500.587,47	8.171.229,47
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%		7.670.642,00	30	242.452,92		743.040,39	8.413.682,39
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		7.670.642,00	30	246.932,86		989.973,25	8.660.615,25
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%		7.670.642,00	30	250.644,95		1.240.618,20	8.911.260,20
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%		7.670.642,00	30	243.065,47		1.483.683,67	9.154.325,67
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%		7.670.642,00	30	239.587,46		1.723.271,13	9.393.913,13
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%		7.670.642,00	30	236.847,80		1.960.118,93	9.630.760,93
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		7.670.642,00	30	232.649,60		2.192.768,52	9.863.410,52
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%		7.670.642,00	30	227.662,57		2.420.431,09	10.091.073,09
1-oct-23	*23-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%		7.670.642,00	23	166.489,57		2.586.920,66	10.257.562,66
								2.586.920,66	**0,00**	**2.586.920,66**	**10.257.562,66**

SALDO DE CAPITAL	7.670.642,00
COSTAS	439.000,00
SALDO DE INTERESES	2.586.920,66
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**10.696.562,66**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2022-01036-00**
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	**RCI Colombia S.A.**
DEMANDADO(S)	**Andrés Felipe Rivera Ochoa**
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación**, en cuanto al monto de los intereses, conforme a la tasa permitida por la certificación de la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, realizada la liquidación del crédito por el Despacho, arroja que a la fecha de actualización se encuentra pendiente el pago de **$10.696.562,66**; valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7d47f15549fce9ce37c7296915f5315f4343fc530bbb6f3b9b6511a46ece85**
Documento generado en 23/10/2023 01:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado

Rdo.: 2022-01038

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	23-oct-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			$10.528.574,21	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			$883.763,14			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
22-nov-22	***30-nov-22***		**1,5**			10.528.574,21			Valor	Folio	883.763,14	11.412.337,35
22-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%		10.528.574,21	9	87.234,74			970.997,88	11.499.572,09
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%		10.528.574,21	30	308.757,51			1.279.755,40	11.808.329,61
1-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		10.528.574,21	30	320.182,62			1.599.938,02	12.128.512,23
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%		10.528.574,21	30	332.786,17			1.932.724,19	12.461.298,40
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		10.528.574,21	30	338.935,24			2.271.659,44	12.800.233,65
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%		10.528.574,21	30	344.030,39			2.615.689,83	13.144.264,04
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%		10.528.574,21	30	333.626,94			2.949.316,77	13.477.890,98
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%		10.528.574,21	30	328.853,10			3.278.169,87	13.806.744,08
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%		10.528.574,21	30	325.092,68			3.603.262,55	14.131.836,76
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		10.528.574,21	30	319.330,32			3.922.592,87	14.451.167,08
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%		10.528.574,21	30	312.485,22			4.235.078,09	14.763.652,30
1-oct-23	*23-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%		10.528.574,21	23	228.520,35			4.463.598,43	14.992.172,64
								3.579.835,29	**0,00**		**4.463.598,43**	**14.992.172,64**

SALDO DE CAPITAL	10.528.574,21
COSTAS	584.000,00
SALDO DE INTERESES	4.463.598,43
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**15.576.172,64**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2022-01038-00**
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	**Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO(S)	**Jaime León Hernández Carmona**
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación**, en cuanto al monto de los intereses, conforme a la tasa permitida por la certificación de la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, realizada la liquidación del crédito por el Despacho, arroja que a la fecha de actualización se encuentra pendiente el pago de **$15.576.172,64**; valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c332b864c81470b384af18779304c03229fc55e8502e80de2384a5427ba63d**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre		Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413590000655273	8000046586	ARRENDAMIENTOS DEL SUR		IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	$ 367.392,00	
413590000657847	8000046586	ARRENDAMIENTOS DEL SUR		IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	$ 5.786.541,20	
413590000659864	8000046586	ARRENDAMIENTOS DEL SUR		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	$ 367.392,00	
413590000661474	8000046586	ARRENDAMIENTOS DEL SUR		IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	$ 367.392,00	
413590000665171	8000046586	ARRENDAMIENTOS DEL SUR		IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	$ 111.282,80	

Total Valor $ 7.000.000,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado

Rdo.: 2023-00037

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	23-oct-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
8-may-22	***31-may-22***		**1,5**			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
8-may-22	*7-jun-22*	19,71%	2,18%	2,182%	484.317,00	484.317,00	30	10.567,31			10.567,31	494.884,31
8-jun-22	*7-jul-22*	20,40%	2,25%	2,250%	670.000,00	1.154.317,00	30	25.968,37	670.000,00	EXP	(633.464,32)	520.852,68
8-jul-22	*7-ago-22*	21,28%	2,34%	2,335%	670.000,00	1.190.852,68	30	27.811,16	1.366.578,00	EXP	(1.338.766,84)	(147.914,16)
8-ago-22	*7-sep-22*	22,21%	2,43%	2,425%	670.000,00	522.085,84	30	12.661,34			12.661,34	534.747,18
8-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%		522.085,84	23	10.199,63	870.091,00	EXP	(847.230,03)	(325.144,19)
1-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%		D (325.144,19)	30	0			0,00	(325.144,19)
1-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%		D (325.144,19)	30	0			0,00	(325.144,19)
1-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%		D (325.144,19)	30	0			0,00	(325.144,19)
1-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		D (325.144,19)	30	0			0,00	(325.144,19)
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%		D (325.144,19)	30	0			0,00	(325.144,19)
1-mar-23	*16-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		D (325.144,19)	16	0			0,00	(325.144,19)
17-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		D (325.144,19)	14	0	367.392,00	DDO	(367.392,00)	(692.536,19)
1-abr-23	*3-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%		D (692.536,19)	3	0			0,00	(692.536,19)

4-abr-23	*20-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%	D (692.536,19)	17	0	5.786.541,20	FRA	(5.786.541,20)	(6.479.077,39)
21-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%	D (6.479.077,39)	10	0	367.392,00	DDO	(367.392,00)	(6.846.469,39)
1-may-23	*2-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%	D (6.846.469,39)	2	0			0,00	(6.846.469,39)
3-may-23	*30-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%	D (6.846.469,39)	28	0	367.392,00	DDO	(367.392,00)	(7.213.861,39)
31-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%	D (7.213.861,39)	1	0	111.282,80	DDO	(111.282,80)	(7.325.144,19)
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%	D (7.325.144,19)	30	0			0,00	(7.325.144,19)
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%	D (7.325.144,19)	30	0			0,00	(7.325.144,19)
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%	D (7.325.144,19)	30	0			0,00	(7.325.144,19)
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%	D (7.325.144,19)	30	0			0,00	(7.325.144,19)
1-oct-23	*23-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%	D (7.325.144,19)	23	0			0,00	(7.325.144,19)
						87.207,81	**9.906.669,00**			**0,00**	**(7.325.144,19)**

SALDO DE CAPITAL	(7.325.144,19)
COSTAS	190.000,00
CLAUSULA PENAL	2.010.000,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	**(5.125.144,19)**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00037-00**
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO(S)	Hugo León Ruiz Ruiz Beatriz Amparo Yepes López
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación** a efectos de modificar el monto de los valores cobrados en los términos en que se dictó sentencia en audiencia celebrada el 15 de junio de 2023.

Para el efecto, se tendrán como abono a la obligación los siguientes montos:

- **$670.000,oo** efectuado en el mes de junio de 2022; y que es reportado por la parte demandante en la liquidación del crédito.
- **$1.366.578** efectuado el 15 de julio de 2022 conforme quedó establecido en la sentencia y que igualmente fue reportado por la parte demandante en la liquidación del crédito.
- **$870.091,oo** efectuado en el mes de septiembre de 2022; que si bien el Despacho solo tenía conocimiento de que en esa oportunidad existió un abono por valor de $670.000,oo; lo cierto es que la parte demandante en la liquidación del crédito reporta un monto superior.
- **$7.000.000,oo** correspondientes a los títulos judiciales depositados a ordenes del Despacho según reporte de títulos visible en la primera página de esta decisión.

De tal manera, se tiene que el saldo adeudado a la fecha por el demandado asciende a la suma de **$1.874.855,81;** existiendo depósitos judiciales suficientes para

realizar dicho pago, puesto que conforme se indicó en el párrafo precedente, el valor de éstos asciende a la suma **$7.000.000,00**.

En ese sentido, una vez ejecutoriada la presente decisión, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73e22147534aeda3139aa7efe055700d94dac984b77328e6c04ca0c83547711**
Documento generado en 23/10/2023 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado

Rdo.: 2023-00057

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	23-oct-23		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			$20.912.526,00	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**	**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
31-ene-23	***31-ene-23***		**1,5**			20.912.526,00			Valor / Folio	0,00	20.912.526,00
31-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		20.912.526,00	1	21.198,91		21.198,91	20.933.724,91
1-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%		20.912.526,00	30	661.001,13		682.200,04	21.594.726,04
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		20.912.526,00	30	673.214,81		1.355.414,85	22.267.940,85
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%		20.912.526,00	30	683.335,12		2.038.749,97	22.951.275,97
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%		20.912.526,00	30	662.671,12		2.701.421,10	23.613.947,10
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%		20.912.526,00	30	653.189,01		3.354.610,10	24.267.136,10
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%		20.912.526,00	30	645.719,83		4.000.329,94	24.912.855,94
1-ago-23	*31-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		20.912.526,00	30	634.274,25		4.634.604,19	25.547.130,19
1-sep-23	*30-sep-23*	28,03%	2,97%	2,968%		20.912.526,00	30	620.678,08		5.255.282,27	26.167.808,27
1-oct-23	*23-oct-23*	26,53%	2,83%	2,831%		20.912.526,00	23	453.901,70		5.709.183,97	26.621.709,97
								5.709.183,97	**0,00**	**5.709.183,97**	**26.621.709,97**

SALDO DE CAPITAL	20.912.526,00
COSTAS	1.090.000,00
SALDO DE INTERESES	5.709.183,97
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**27.711.709,97**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00057-00**
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	RCI Colombia S.A.
DEMANDADO(S)	María Juliana Sánchez Restrepo
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación**, en cuanto al monto de los intereses, conforme a la tasa permitida por la certificación de la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, realizada la liquidación del crédito por el Despacho, arroja que a la fecha de actualización se encuentra pendiente el pago de **$27.711.709,97**; valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963cb8e64cbeeaed0fae6e2cd0307ce905e873c29441c84a9c688f03bfd0c966**
Documento generado en 23/10/2023 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1503
RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00447**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	**Conjunto Residencial Refugio Verde P.H.**
DEMANDADO(S)	**DRCORDOS E.U.**
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 01 de septiembre de 2023, las partes de manera conjunta e inequívoca, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO**: DECLARAR TERMINADO**, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Conjunto Residencial Refugio Verde P.H.** en contra de **DRCORDOS E.U.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 07 de junio de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4afc0f679ed95026613900ace232b6d9a364dbc86b2d2737ac3a59311dcdd47**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00457**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
DEMANDADO(S)	Leidy Dianed Estrada Muñoz Claudia María Correa Vargas
DECISIÓN	Auto requiere previo terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sin embargo, al existir títulos judiciales pendientes de pago, es necesario que haya claridad sobre la parte procesal a la que el juzgado debe entregar dichos depósitos.

En ese sentido, antes de pronunciarse sobre la solicitud de terminación, se requiere a la parte demandante para que indique al despacho a que parte (demandante o demandada) se le entregarán los títulos judiciales pendientes de pago.

En caso de que los mismos deban ser entregados a la parte demandante, la solicitud deberá estar coadyuvada por la demandada a la que se le efectuó la retención.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1aca2358516ac1c65e64a6c5079c22b2a2d0c9b10f7f27e9376ac0caa27387**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00479 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	**Diana Mercedes Sierra Vélez y otro**
DEMANDADO	**William Ignacio Flórez Castaño y otro**
DECISIÓN	Incorpora Notificación – Ordena Oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el día 11 de agosto de 2023, la parte demandante solicitó corregir el Oficio No. 860 librado en este asunto, a efectos de indicar en forma correcta el número de cedula de la demandada Natalia Flórez Bermúdez. Además, en comunicación presentada el 13 de septiembre de 2023, solicitó oficiar a la EPS Sura con el fin de que informe los datos de ubicación de los demandados.

El Despacho accede a lo solicitado y ordena oficiar a la EPS Suramericana en los términos dispuestos en auto del 2 de agosto de 2023, para lo cual se deberá tener especial cuidado al momento de indicar el número de identificación de la demandada Natalia Flórez Bermúdez; y en esta oportunidad, se solicitará además a la EPS, suministrar los datos de contacto de los demandados. Esto último, como quiera que en comunicación allegada el 13 de septiembre de 2023, se observa que la citación para notificación personal remitida a los ejecutados, no pudo ser entregada por cuanto la dirección se encontraba incompleta.

NOTIFICACION

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b819619195950cc371f933c8be7832ad98ede2dbd7eaf9b16c96f080b75cd3**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1503
RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00519**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	**Ciudadela Residencial Puebla P.H.**
DEMANDADO(S)	**María Lucía Pérez Toro**
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 31 de agosto de 2023, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO**: DECLARAR TERMINADO**, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Ciudadela Residencial Puebla P.H.** en contra de **María Lucía Pérez Toro.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo de los remanentes por auto del 27 de junio de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO**: ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30f7aec0c4aebd606e50500144d2ef798d6eae85705a0c13cfb05e26cf82e3d**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1496
RADICADO	05266 41 89 001 2023-00543-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	**Gestión Legal Inmobiliaria S.A.S**
DEMANDADO	**Mateo Andrés de la Hoz y otros**
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En providencia del 28 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora diera cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

Dentro del término previsto para tal efecto, se allegó memorial tendiente a subsanar las deficiencias anotadas, no obstante, el mismo fue presentado por la abogada María Camila Correa Isaza, quien carece del poder para actuar en este asunto. Posteriormente, en memorial presentado el 25 de julio de 2023, la citada abogada solicitó la terminación del proceso por entrega del inmueble objeto de restitución.

Ante la falta de poder para actuar por parte de la Dra. María Camila Correa Isaza, no es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso y no podrá tenerse por subsanada la demanda, contrario a ello, habrá de rechazarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba179db25c5373fe55df449f0a74a7e27b4305f19fff0ffc76d91b0eeab6186**
Documento generado en 23/10/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1499
RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00580**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO(S)	**Jaiber Alduber Peláez Ariztizábal y otro**
DECISIÓN	Termina por pago de las cuotas en mora (sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 30 de agosto de 2023, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO**: DECLARAR TERMINADO** por pago de las cuotas en mora, el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Jaiber Alduber Peláez Ariztizábal y Edison Arturo Aristizábal Cuervo.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 17 de julio de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre y archivo del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ae2862c18fa0d91fa294e4d57d37d9f4cac98e06ca37660a8a8461c81491f**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00638 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Financiera Confiar**
DEMANDADO	**Juan Fernando Castañeda Rojas y otra**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1538

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Juan Fernando Castañeda Rojas y Ángela María Castañeda Uribe,** por las siguientes sumas:

- **$10.350.324,oo** como capital representado en el Pagaré N° 02-3005452, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **12 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración la Dra. **Evelyn González Martínez** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.458.490** y tarjeta profesional No. **336.862** del C. S. de la J.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee964a9121c0d74a63cbec417d06ad7e307f7e7fcbf8b9c9b4227dcf69f4a48**
Documento generado en 23/10/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1521
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00669 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Confiar Cooperativa Financiera**
DEMANDADO	**Andrea Rojas Bedoya**
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinarla competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de cumplimiento de la obligación según se expuso en el acápite de competencia de la demanda. De la revisión del título allegado como base de la ejecución, se evidencia que no consta allí pacto o mención expresa al respecto.

Para superar la anterior omisión, el artículo 621 del Código de Comercio consagra una norma supletoria, en virtud de la cual: "*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título".* En ese sentido, se tiene como lugar de cumplimiento de la obligación la Cra. 43 No. 34 Sur - 36, del municipio de Envigado, donde funciona la sede de Confiar Cooperativa Financiera de este municipio.

Así, se encuentra que tal dirección, esto es, la Cra. 43 No. 34 Sur - 36, corresponde al **Barrio Zona Centro**, el cual integra la **zona 9** del Municipio de Envigado, según se

evidencia de la consulta realizada en la página web https://www.google.com/maps/place/Confiar+Cooperativa+Financiera/@6.1709529,-75.5878494,19z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x8e46824de7eb13f5:0xb3c7882b752f642c!8m2!3d6.1709516!4d-75.5872057!16s%2Fg%2F1ptyrdlk6?hl=es&entry=ttu

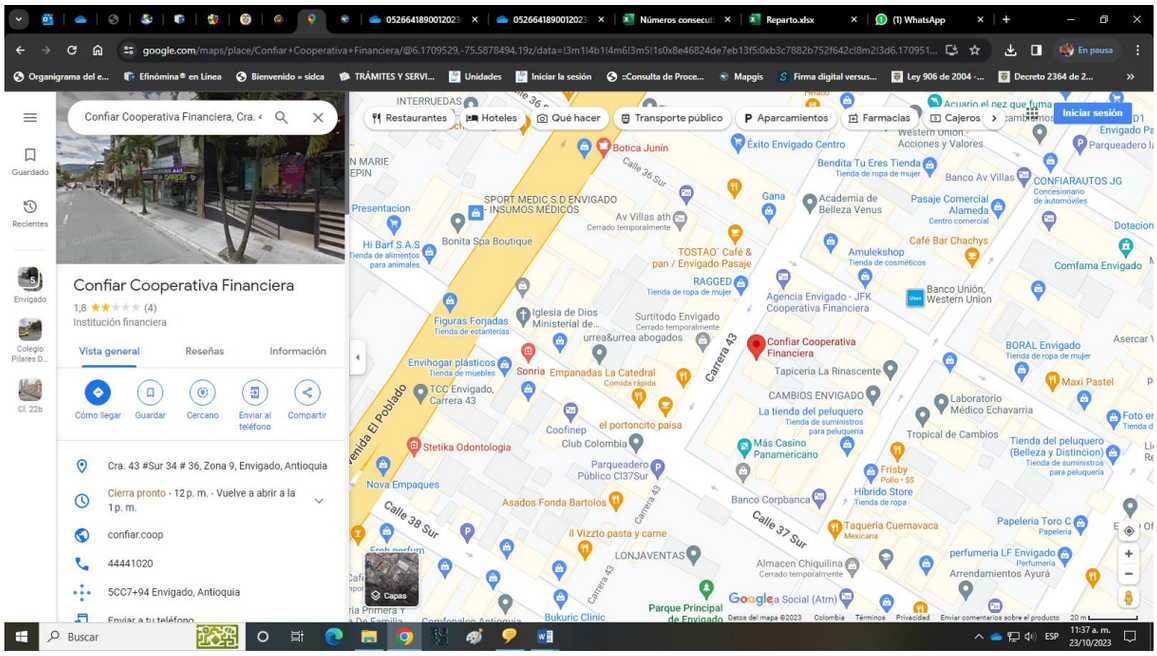

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para conocimiento de este Despacho, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para concoer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Confiar Cooperativa Financiera,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Andrea Rojas Bedoya,** en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d6f89bbd9e844edd76187f0037c410965201ad1917cc162c3d8fe9d8e0de7**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1520
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00670 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Confiar Cooperativa Financiera**
DEMANDADO	**Jonatán López Velásquez**
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinarla competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de cumplimiento de la obligación según se expuso en el acápite de competencia de la demanda. De la revisión del título allegado como base de la ejecución, se evidencia que no consta allí pacto o mención expresa al respecto.

Para superar la anterior omisión, el artículo 621 del Código de Comercio consagra una norma supletoria, en virtud de la cual: "*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título".* En ese sentido, se tiene como lugar de cumplimiento de la obligación la Cra. 43 No. 34 Sur - 36, del Municipio de Envigado, donde funciona la sede de Confiar Cooperativa Financiera de este municipio.

Así, se encuentra que tal dirección, esto es, la Cra. 43 No. 34 Sur - 36, corresponde al **Barrio Zona Centro**, el cual integra la **zona 9** del Municipio de Envigado, según se

evidencia de la consulta realizada en la página web https://www.google.com/maps/place/Confiar+Cooperativa+Financiera/@6.1709529,-75.5878494,19z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x8e46824de7eb13f5:0xb3c7882b752f642c!8m2!3d6.1709516!4d-75.5872057!16s%2Fg%2F1ptyrdlk6?hl=es&entry=ttu

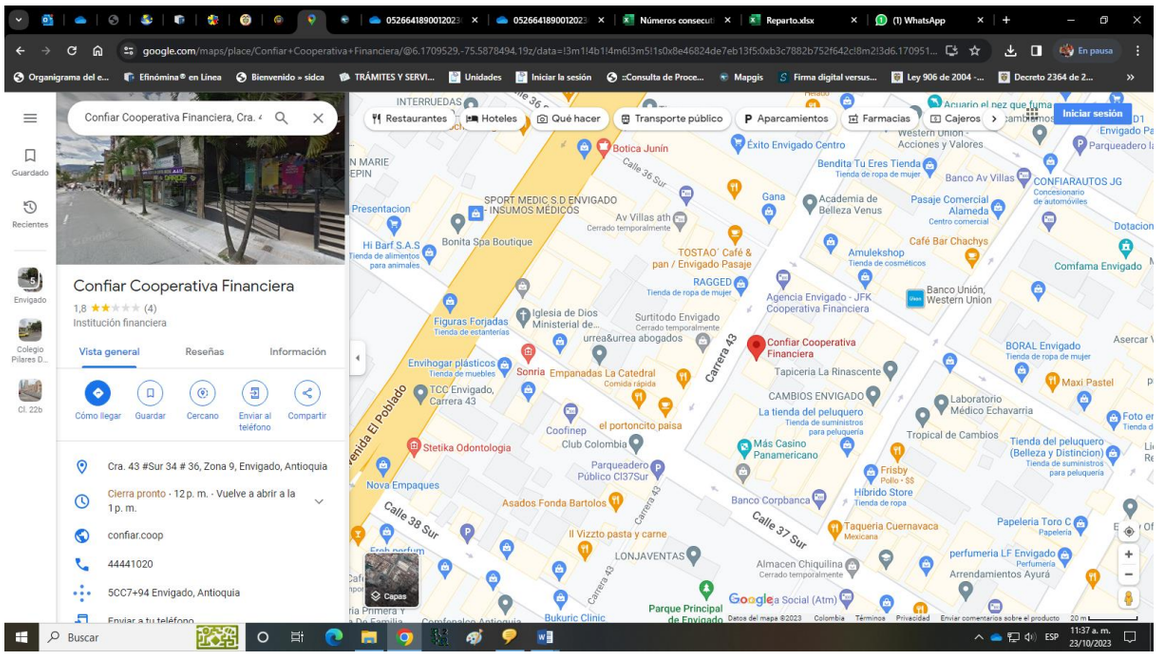

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para conocimiento de este Despacho, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Confiar Cooperativa Financiera,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Johnatan López Velásquez,** en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b640cdd58dc91ea708e0381167be2ca436fae9c6b3e22c9024cf1e2ec5f4f0**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1526
RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00736**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	**Alberto Mejía Ramírez**
DEMANDADO (S)	**Isabel Cristina Lizarazo Lozano** **Diana Marcela Lizarazo Lozano**
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez,** en contra de **Isabel Cristina Lizarazo Lozano y Diana Marcela Lizarazo Lozano.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta

No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **$1.628.928,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73590e39cc2c895d64d8d9a12f1177d6e5b5dd7d9eb757bb5358b1054cf1919**
Documento generado en 23/10/2023 01:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1540
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00819** 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	**José Enrique Pérez Flórez**
DEMANDADO	**Nueva E.P.S**
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **José Enrique Pérez Flórez**, en contra de **Nueva E.P.S.,** se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11[1] del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial puede ser asignada por el lugar del domicilio de la entidad del sistema de seguridad social demandada o el lugar donde se presentó la reclamación administrativa del derecho, a elección del demandante, último fuero por el cual fue fijada la competencia por la parte demandante dentro del presente asunto.

Ahora bien, de la documentación aportada con la demanda y del escrito de subsanación, se evidencia que la reclamación administrativa se surtió en el Municipio de Envigado según el demandante en su propio domicilio a través de medios virtuales, tesis la cual apoya con la sentencia allegada. La dirección donde se efectuó la respectiva reclamación administrativa según el demandante es la Calle 48 f sur # 42 c 103, la cual se encuentra ubicada en el Barrio loma del Barro según consta en la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: *"[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas*

[1] En los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009".

Dicha distribución o delimitación territorial fue realizada por mandato expreso del artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 (modificatorio del artículo 22 de la Ley 270 de 1996), el cual reza:

*"**Artículo 22. Régimen de los juzgados.** Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.*

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

*De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. **La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia.** Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.*

El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

*El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, **pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes**."* (Subrayas del Despacho).

De esta manera, se tiene que actualmente para ***el barrio Loma del Barro*** no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista

un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas a su conocimiento, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **José Enrique Pérez Flórez**, en contra de **Nueva E.P.S**. por carecer de competencia en virtud del territorio.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64dbfc5ececc804d880818c58a0eb6a6754e5655affdfa22b3578ae05f59650**
Documento generado en 23/10/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00823 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Seguros Comerciales Bolívar S.A.**
DEMANDADO	**Juan David Gómez Sánchez**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1340

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A. y** en contra de **Juan David Gómez Sánchez**, por las siguientes sumas:

- **$1.100.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2023, indexado desde el **27 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.100.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y 31 de marzo de 2023, indexado desde el **27 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.100.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2023, indexado desde el **12 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.100.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 2023, indexado desde el **11 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.100.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2023, indexado desde el **14 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones indemnizados que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Otoniel Amariles Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.157.842** y tarjeta profesional No. **33.557** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2f64228ff2ece060ea491e0297087b6d27968b42f7fd5927b03acfeb9f416e**
Documento generado en 23/10/2023 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00927 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Smart Training Society S.A.S.**
DEMANDADO	**Sebastián Álvarez Santamaría**
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.G. del P., deberá señalarse el fuero elegido para determinar la competencia por el factor territorial en este asunto; toda vez que en el acápite de competencia de la demanda se señalan múltiples foros que no coinciden territorialmente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del C.G. del P., deberá aclararse la dirección exacta donde se domicilia el demandado y donde recibirá notificaciones judiciales; toda vez que se señalan en forma confusas 2 direcciones y frente a la primera no se indica a que Municipio corresponde.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 1 del C.G. del P., deberá allegarse el poder conferido para actuar en este asunto, con observancia de las exigencias contempladas en el artículo 74 *ibídem* o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Ello, como quiera que se aporta un poder que no cuenta siquiera con firma de quien lo otorga.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f377785e6c5ba16ca8b21878b364eeb21e3c711b8535a37ef5be1cffbf45f**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00928 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Smart Training Society S.A.S.**
DEMANDADO	**Jaime Humberto Sepúlveda Ortiz**
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.G. del P., deberá señalarse el fuero elegido para determinar la competencia por el factor territorial en este asunto; toda vez que en el acápite de competencia de la demanda se señalan múltiples fueros que no coinciden territorialmente.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 2 del C.G. del P., deberá allegarse la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754b59967d0ed332da73fc54530330bc052111cfaf59682538c0514a4bb6b00e**

Documento generado en 23/10/2023 01:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00930 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**Cooperativa para el Servicio de Empleados y pensionados Coopensionados S.A.**
DEMANDADO (S)	**María Teresa Ramírez López**
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1562

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y pensionados Coopensionados S.A.** en contra de **María Teresa Ramírez López,** por las siguientes sumas:

- **$10.346.849,oo** como capital representado en el Pagaré N° **00900000000061516,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **12 de septiembre de 2023,** hasta el pago total de la obligación.

- **$72.965,oo** por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 al 02 de abril de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del

término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad GRUPO GER S.A.S. identificada con NIT 900265560-5, quien actúa en este proceso a través de su representante legal el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez identificado con C.C. 70.579.766 y portador de T.P. 246.738 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecb435d27769d743971146e2b930b823d55d5ceed93be1e1371c91cb3714d5b**
Documento generado en 23/10/2023 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00931 00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO	**Blanca Elvia Zapata Bustamante**
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P. deberá aclararse el plazo pactado para el pago de la obligación que se ejecuta, por cuanto se indicó que en virtud del OTROSÍ suscrito por la demandada, el plazo inicialmente pactado se amplió de 240 meses a 360 meses. Sin embargo, del estudio del OTROSI allegado, se evidencia que tal pacto fue establecido desde "*la fecha en que nació la obligación*".

En ese sentido, se requiere además ratificar si en efecto, la suma adeudada corresponde a la que fue señalada en las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d88e75aa0cb593090edb4a4397c8b14be65b4541871cebb2084649ffdbcea7**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00932 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO (S)	**Jorge Armando Carrillo Vargas**
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1535

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Jorge Armando Carrillo Vargas,** por las siguientes sumas:

- **$4.000.000,oo COP** como capital representado en el Pagaré N° **23713540,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **31 de diciembre de 2022,** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: **Se requiere a la parte demandante** para que realice las actuaciones tendientes a corregir la denominación de la moneda en el certificado de Deceval, toda

vez que la suma que se expresa en él, es en dólares, no es pesos colombianos como se evidencia en el pagaré aportado.

QUINTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800e73942d85219bc3ff7f44855bd46fd37a991ac2ec53b49c503ec463920a9f**
Documento generado en 23/10/2023 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00934 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	**Electrobello S.A.**
DEMANDADO	**Sara Gonzalez Gallego**
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.G.P., en asuntos como el que es objeto de estudio, la competencia territorial se determina por el lugar de domicilio del demandado, o por lugar de cumplimiento de la obligación, a elección del demandante. En ese sentido, deberá indicar con base en cual de los fueros señalados, determinará la competencia territorial en este asunto.

Además de lo anterior, allegará la dirección exacta del domicilio que tiene la sociedad demandante en este Municipio.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a9488548c03f9774f7b82ab66390ba88e6cde87c5f0740361a8d6f25f09485**

Documento generado en 23/10/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00943**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	**Carlos Mario Montes Ramírez**
DEMANDADO (S)	**Lina María Mejía Trujillo**
DECISIÓN	Inadmite Demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No.1546

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y 6 de la ley 2213 de 2022, y el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5, deberán plantearse con claridad y precisión los hechos de la demanda, en el sentido de indicar a que periodo corresponde la mora de la demandada, que da lugar a solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá allegarse constancia de la entrega de la demanda y sus anexos a la demandada, toda vez que solo se aportó la constancia de remisión, mas no existe prueba de la entrega efectiva de la misma.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ecbb6ee0d8f5a7431a28956fb09fb7c5a33f8353aef8901ec7d46576ebc6e6**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica